REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00117 00
AUTO No. 215

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes (demandante y demandada), pues no basta, con que simplemente se indique en el acápite respectivo, que desconoce el correo electrónico de los codemandados JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS, y MARIA VIRGELINA MONTOYA MONTOYA, existiendo diversos canales digitales para la comunicación.

2. Deberá acreditarse que, el señor ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ, es el actual propietario del establecimiento de comercio denominado "GARANTIA INMOBILIARIA M.R." allegando para el efecto, el correspondiente certificado de matricula mercantil actualizado que dé cuenta de ello. Lo anterior, puesto que, el certificado allegado al plenario, da cuenta de la propiedad de un establecimiento de comercio disímil, esto es, ARRENDAMIENTOS E INVERSIONES ALBERTO A MEJIA R, identificado con matricula 121870.

3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

4. Conforme a lo afirmado en los hechos tercero y cuarto de la demanda, deberá allegarse al plenario copia digital legible de los acuerdos modificatorios Nrs. 001 y 002 del contrato de arrendamiento del 27 de agosto de 2016.

5. Deberá manifestarse si el correo electrónico del demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, formulada por ALBERTO MEJIA RAMIREZ, en contra de los señores HUMBERTO DE JESÚS ÁLVAREZ MUÑOZ, JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ VILLEGAS, y MARÍA VIRGELINA MONTOYA MONTOYA de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae65d05403b5da250c11ac9f337bef2f3cfae184f0768a51a328a5a79ae7cdc4**
Documento generado en 10/02/2021 10:16:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica